PCOR-1/0011

VINDICACION

DE LA

INQUISICION,

Y RELACION EXACTA DE su modo de enjuiciar y proceder.

CON LICENCIA.

Lérida : Por Buenaventura Corominas, Impresor y Librero. Año 1825.

¿Será posible que habiendose restablecido todos, ó casi todos los tribunales del Reyno, solo el tribunal de la fé, el de Inquisicion por otro nombre sea el único que queda extinguido? Un año hace lo menos que se está ventilando esta qüestion en todos los periódicos, y otros varios impresos sueltos, y aun no tiene en mi concepto aquella claridad y punto de vista que debe tener para que los imparciales formen de ella el juicio que corresponde, mientras decide en su razon la autoridad competente. No soy tan precipitado en mis juicios, que tenga por impio, libertino, escandaloso, ni herege al que juzgándolo inútil, ó poco conforme á la sábia Constitucion que hoy nos rige, opina y clama por su abolicion: pero si soy del número de aquellos buenos ciudadanos, que reprueban el escandaloso partido que se ha formado, y aun quizás se está formando sobre esta disputa ú opinion, y el modo irregular y poco decoroso con que se ha sostenido y sostiene. Preciso es digan los imparciales que falta en ella la razon y la justicia, cuando con tanto empeño se se apela á partidos y personalidades; y en lugar de hablar de la Inquisicion del dia, que es el obgeto y fin de la disputa, sacan unos á relucir quanto se ha decidido y practicado por la Iglesia, ó sus legítimos pastores antes de la creacion del dicho tribunal, y otros lo que ya no existe, ni aun tal vez existió en sus principios, que es cuando obró con mas rigor. Si esta es, como parece, la descusion, prescindamos de calumnias, sátiras, invectivas y dícterios, que son incompatibles con la buena educacion, la razon y la justicia, y exáminemosla con imparcialidad y buena fé, que es lo que corresponde en todos tiempos, y mucho mas en estos calamitosos en que estamos expuestos á ser presa del infame tirano, si no vivimos con perfecta union y armonía.

Se creó dicho tribunal por la Santidad de Sixto IV. á instancia ó peticion de nuestros Reyes Católicos, que celosos del bien espiritual, y tranquilidad de los fieles, le creyeron de absoluta necesidad. Hablo, como se vé, de la creacion de dicho tribunal en

los Reynos de Castilla, por no ser prolijo en la narracion ó historia de su orígen, mucho mas antiguo en los demas de España, por ser este punto, aunque crítico ó curioso, poco conducente al fin de la cuestion. Tres siglos llevamos ya, cuando menos, que subsiste en toda España el mencionado tribunal, y este es el único momento en que se reclama por algunos su continuacion. En todos los demas tiempos anteriores, no solo se ha considerado como útil y necesario, sino que ha sido generalmente elogiado por todos los católicos, sin excepcion, como el mejor baluarte de la fé, y el mas recto y celoso de todos los tribunales. ¿En qué consiste que siendo, como dicen sus enemigos, anti-político. anti-religioso, anti-social, sanguinario, despótico, cruel, usurpador de la autoridad divina episcopal, iniquo, abominable &c. jamas, en ningun tiempo se ha reclamado hasta ahora, ni por las naciones vecinas, ni por ninguno de los Reyes, Pontifices, Obispos, sábios, políticos, tribunales, ni ningun otro católico? ¿Tan olvidados han estado, y hemos estado todos de nuestros propios intereses, y obligaciones; ó tan rudos é ignorantes, que no hemos conocido el mal, ni descubierto tales tachas hasta estos lastimosos tiempos de revolucion, en que la imaginacion se exâlta y percibe con menos claridad? Veamoslo en su actual modo de enjuiciar y proceder, comparándole con el de los demas tribunales, que es lo que mejor puede manifestar toda su economía, autoridad, leyes, instrucciones, penas, usos, y abusos; y con este previo conocimiento podremos reflexionar mejor sobre su inutilidad ó conveniencia. Seré, si quiere el Redactor, cuando dé lugar á este papel en su periódico, tan fatuo, ignorante, preocupado, hipócrita, como lo han sido y son en su concepto los eclesiasticos seculares y regulares, los predicadores, Generales y RR. Obispos, que han clamado y claman por la continuacion de este tribunal; pero como estas sinrazones deben despreciarse cuando se trata de hacer un bien general, voy sin temor alguno á empezar mi obra, y exponer despues mi dictamen con sencillez en uso de las mismas facultades con que él puede impugnarme si lo tiene por conveniente.

Todos sus juicios, ó son civiles ó criminales entre partes; esto es, entre dependientes del tribunal, que gozando fuero, tienen, ó pueden tener sus demandas, querellas y omisiones en

su oficio; ó criminales de fé. Los civiles y criminales entre partes se substancian y terminan del mismo modo que en los demas juzgados del reyno. Los criminales de fé, que son los que tienen ciertas particularidades, se siguen en esta forma:

No hay uno que no empieze por delacion firmada del delator, ó qualquiera otro á su ruego. A la que es anónima no se la dá curso, á no ser un caso extraordinario de suma gravedad é importancia, como lo seria en la república una noticia qualquiera de fuerte conspiracion ya tramada y próxima á romper, y lo seria tambien en el Santo Oficio un caso igual al de la famosa beata de Cuenca, que, presente el Reverendo Obispo y demas Prelados de la Provincia, se quiso cristificar; y como tal se la adoraba y conducia á la Iglesia bajo Palio.

En los demas tribunales, el mismo delator es quien por lo regular sigue á sus expensas la causa. Aqui no: todas las hace sugyns el fiscal del tribunal, y las sigue por sí mismo, como lo hacen los fiscales Reales cuando empiezan de oficio, esto es, sin delacion ni delator conocido.

El delator en los tribunales Reales y Eclesiásticos hace ó puede hacer la delacion, ó querella de aquel modo que mas bien conduce á su intento, y para ello presenta, ó puede presentar solo aquellos testigos que le acomoda. Aqui no sucede asi: el tribunal manda á instancia fiscal que el delator reconozca formalmente su denuncia, por ante un Comisario y Notario suyo, y desde este momento no tiene mas parte en el juicio que la de un simple testigo. No se contenta con un mero reconocimiento de que la letra y firma de la delacion es toda del delator, ú otro á su ruego; sino que dice, bajo juramento, que no procede de malicia, odio, ni mala voluntad, y se le hacen por precision preguntas y repreguntas terminantes á que exprese con toda claridad las materiales palabras que produxo el delatado, con que ocasion ó motivo, en que dia, hora, mes, año, casa, poblacion ó campo; quienes se hallaron presentes; si alguno de ellos le reconvino: en que términos; que contextó; si el delatado estaba en su sano y cabal juicio; si lo que dixo fué con toda formalidad, ó en chanza, acalorado del vino, disputa, ó poseido de otra qualquiera pasion vehemente, en broma, como opinion propia, ó refiriendose á la de otros.

Si el delator cita testigos, se exâminan irremisiblemente donde quiera que se hallen; y á todos ellos, y á los demas que estos citen, que tambien se exâminan por precision, se les hace las mismas preguntas y repreguntas que al delator, para que el hecho se presente cual es en si, y todo integro.

Asi el delator como los testigos se ratifican *ad perpetuam* en sus propias declaraciones, á los quatro dias despues de haber declarado delante de dos personas que se llaman honestas, y son por lo regular dos eclesiásticos de providad y ciencia, si los hay en el pueblo, y en su defecto dos vecinos de los mas pacíficos y honrados. Está prohibido que los dependientes del Santo Oficio sirvan jamas de personas honestas, para evitar toda sospecha.

Los Comisarios son, y deben ser siempre eclesiásticos de providad, ciencia y virtud. Los Notarios y familiares pueden ser legos; pero han de justificar como aquellos para exercer su oficio, ser casados, de arraigo, sangre limpia, y de buena vida y costumbres.

Cuando en los pueblos donde debe hacerse la sumaria faltan Comisarios y demas dependientes del tribunal, siempre por siempre se libra la Comision á los eclesiásticos de mas autoridad de los mismos pueblos, ó sus inmediaciones, como son los Parrocos, Beneficiados, Prelados Regulares, Provisores, Deanes &c. &c. &c.

Sean estos, ó aquellos los que formen la sumaria, deben informar al margen de las declaraciones del delator y testigos, si merecen sus dichos entera fé y crédito, señalando las faltas ó tachas que en su defecto tengan: y por otro informe, que tambien deben poner en pliego separado, especificar con toda claridad la conducta religiosa del delatado, y si entre este, delator y testigos ha habido ó hay algun resentimiento, pique, odio, partido encontrado ó enemistad.

No resultando de la sumaria probado el hecho, ó conversacion, á lo menos por dos testigos imparciales, dignos de fé y crédito, se suspende y archiva hasta que sobreviene alguna otra contra el mismo delatado; en cuyo caso se agrega, y le sucede á la segunda lo mismo que á la primera, si no da de sí la prueba suficiente que señalan las leyes; de forma que no habiendo formal contextacion de un solo hecho, ó proposicion, lo mas que se hace, es estar á la mira del delatado, y nunca se procede formalmente contra su

persona, excepto en causas de solicitacion, en que no pudiendo haber jamas formal contextacion de un solo hecho, porque nunca se confiesan dos á un tiempo, ni es regular se busquen las ocasiones de estar dos juntas para requerirlas con motivo ó pretexto de la confesion, bastan tres testigos singulares para proceder contra el solicitante, con tal que sean las delatoras dignas de crédito por su conducta, y no medie pique, resentimiento, ó mala voluntad. Bastan pues testigos singulares, como sucede en todos los demas tribunales con todas las causas privilegiadas, cuales son las de esta especie.

Cuando se cree que resulta prueba suficiente, se saca un extracto fiel de los dichos y hechos del delatado y se remite á dos, tres, ó mas Calificadores, que son personas doctas, de probidad, y buen juicio para que digan fundadamente la censura teológica que en su concepto merecen las proposiciones, hechos y sugeto. Otras veces se les llama al tribunal para el mismo efecto. No estando conformes en todo, se convocan otros dos ó tres, que diriman la discordia: hay algunos casos en que una universidad ha dado la censura: el tribunal desprecia siempre lo que es pura opinion, como sucede con todas las del Clero Galicano; y es tal su benignidad, que aunque por ley debe adherirse al juicio de la mayor parte, basta la discordia para que no proceda, y suspenda en tal estado.

Siendo las proposiciones heréticas, impías, blasfemas &c. y el reo sospechoso en la fé, leve ó vehementemente, acuerda el tribunal, á peticion fiscal, la providencia que cree conveniente, y no puede ser ninguna que toque directa ni indirectamente la persona del delatado, sin que el Consejo revea la sumaria, la mande instruir mas, si le falta algun requisito, y dicte su providencia, que es la de prision y embargo de bienes, si es causa grave, y la de las audiencias de cargos, si es menos, ó leve.

Audiencias de cargos no son otra cosa, que una simple, y siempre la mas disimulada y secreta comparecencia del delatado ante el tribunal, Comisario, ú otro cualquiera comisionado, que lo es siempre el Eclesiástico de mas autoridad, para que ante otro de las mismas calidades le haga todos los que resultan del sumario, cordial y amistosamente, como que no se trata mas que de su enmienda, sin perjudicarle de modo alguno eu su opinion y fama,

que es á lo que termina la reserva ó secreto: y este genero de causas concluyen por lo regular en este estado, con mucho beneficio del delatado, sin otra pena que una reprehension, y apercebimiento, y cuando mas unos exercicios de ocho ó quince dias. He aqui un juicio ó proceso concluido en sumario.

Cualquiera que esté medianamente versado en el modo de enjuiciar de los demas tribunales, conocerá á primera vista la buena fé, escrupulosidad, refleccion, prudencia y justificacion conque hasta aqui procede el Santo Oficio. No hay en él nada de arbitrario, despótico ni abominable en los Comisarios, Fiscales, ni Jueces. Si el Comisario por equivocacion, descuido, ó malicia, falta á las reglas fijas que le estan señaladas por instruccion para el exâmen y ratificacion de testigos, que es lo peculiar de su oficio, lo reace y suple el tribunal, á instancia del fiscal: y si este no lo verifica como debe, el Consejo lo revee todo con una detencion y madurez inimitables, y manda al tribunal que cumpla con su deber. ¿ En qué otro tribunal Real ni Eclesiastico hay tantos revisores para instruir perfectamente una sumaria, de forma que jamas le falte circunstancia, ni requisito alguno? ¿ En qué otro se ratifican los testigos en sumario delante de dos personas honestas, que presencian sus dichos, y firman con ellos en demostracion de que asi lo han declarado sin malicia, fraude, colusion, ni otro ratero defecto? ¿ En qué otro informan los comisionados y otras personas de toda verdad y carácter de la calidad de los testigos, para cerciorarse de si merecen ó no credito? ¿ En qué otro se indaga por los mismos medios la conducta del delatado para cotejar con ella sus producciones y formar de todo un juicio cabal y recto? ¿ En qué otro se sabe en este estado de un modo tan prudente, justo y equitativo, si los testigos son amigos, enemigos, parientes, borrachos, agavillados, revoltosos &c. &c. para ver si merecen ó no crédito? ¿ En qué otro se demuestra la ignocencia del delatado tan publicamente como en este, cuando en efecto resulta? ¿ En qué otro se ha castigado tan notoriamente á los testigos, como en la causa de los dos Señores hermanos Cuestas, y otras que omito por menos ruidosas y públicas? ¿ En qué otro se les exâmina con la escrupulosidad de que refieran todo el hecho con sus antecedentes y consiguientes? ¿ En qué otro se reconviene á los testigos con la variedad que se

note en ellos, para que cada uno recorra bien su memoria, y se afirme y ratifique con todo conocimiento, ó varíe, y reforme segun sea en si? ¿ En donde se evacúan todas las citas aunque los testigos se hallen en Francia, Italia Alemania &c. con la prontitud que aqui, en que todo se hace de oficio, y sin gasto alguno de la parte, ni aun casi del tribunal, porque todos le sirven sin interes, excepto un cortísimo número de dependientes del mismo tribunal, que están dotados.

Desengañémonos, y mirémoslo todo á la luz de la razon, y sin preocupaciones. En los tribunales Reales y Eclesiasticos, apenas hay otra formalidad que la de presentar el delator en su primer escrito, ó el escribano con arreglo al auto de oficio, un breve é inexâcto interrogatorio, por el cual se exâminan los testigos, sin exîgirles á veces mas respuesta que un simple sí, ò un no: en lo cual cabe, y se verifica puntualmente, que casi nunca se sabe todo el hecho, porque cada parte oculta en su interrogatorio cuanto le perjudica y no conviene á su intencion. No pocas veces hemos oído, y algunas palpado, que se prepara y paga á los testigos como si fuera su dicho venal, y con estas preparaciones tan sospechosas se amarra y ata á un infeliz con embargo de todos sus bienes, cuando no se hace sin diligencia alguna, ó sin otra formalidad que la de creerle sospechoso de un delito notorio como un asesinato ó robo público. Cada informacion cuesta á las partes muchos pesos con que arruinan sus familias, y en el Santo Oficio todo se hace de valde, como queda insinuado, excepto los alimentos que paga el reo, digo cuando lo es, porque sé, y saben todos los curiales, que en las causas fiscales casi siempre ó siempre, paga el supuesto reo todas las costas por el justo modo de proceder.

La tacha que se opone al Santo Oficio, no solo en sumario, sino tambien en plenario, de que hablaremos despues, es la de proceder en todo con la posible reserva, exîgiendo á cuantos intervienen el juramento ordinario de guardar secreto. Este gran secreto que de todos se exîge hasta con responsabilidad á pena si se quebranta, es uno de aquellos terribles escollos en qne tropiezan y caen hasta los adictos al Santo Oficio. Solo el que obra mal, dicen, es el que busca las tinieblas ó huye de la luz; pero en mi opinion es preciso para aplicarle este texto y otros de que se val-

drán, suponer á los Inquisidores, dependientes suyos, y demas á quienes cometen sus encargos muy parecidos ó iguales con los pecadores y delincüentes, que con efecto huyen de la publicidad porque ellos mismos conocen que obran mal, y los retrae del público, ó su propio rubor, ó el temor del castigo. No gradúo menos que de insolentes y calumniadores los que asi discurran y piensen de unos hombres que el que menos es un caballero de algun arraigo, y con pruebas hechas de buena vida y costumbres. El Inquisidor debe por instruccion, ó ley haber cumplido treinta años, que es la mayor edad que prefine la Iglesia para el destino ó cargo mas elevado. Son como todos sabemos de una educacion mas que regular, cuando no sea la mas fina. Han seguido su carrera literaria. Por ella, y méritos posteriores, han conseguido unos, Canongía ó Dignidad en las Iglesias de España: otros han logrado las Doctorales por oposicion: otros han servido por muchos años judicaturas eclesiasticas: y todos sin distincion han merecido á sus conciudadanos antes de ser Inquisidores la nota de eclesiasticos de providad, juicio, literatura y buena conducta. ¿ Que delito es este de ser Inquisidor, que apenas lo es, cuando ya descargan sobre su moderacion y paciencia los feos dicterios de ignorantísimo, anti-social, sospechoso &c.? ¿ Será posible que unos hombres de las calidades que llevo anotadas no merezcan la confianza pública? Desengañémonos, que ningun hombre es malo sin interes. ¿ Cual es aquel que pueden tener los Inquisidores en abusar del secreto? ¿ Cual sus dependientes, que son como los Inquisidores, de las mejores familias, de providad conocida y justificada, y adornados los mas con el sagrado carácter? Que le tengan los jueces y subalternos de otros tribunales en sacar reo al procesado, aunque no sea mas que por asegurar las costas, y enriquecerse con ellas, ya lo entiendo, pero no es tan facil que asi suceda donde ó se trabaja gratuitamente, ó se cobra el bien moderado sueldo ó pension que á cada uno le esta señalado. Si se guarda secreto en todo, no es porque los Inquisidores y ministros quieren, sino porque asi conviene y está determinado por infinitos Canones y Reales resoluciones. Quítese si se cree justo despues de meditaciones las mas profundas, y entonces verán como los Inquisidores dexan de tener esta tacha que parece les hace odiosos. El delito de heregía no solo está notado por la ley de infame y

transcendental á la familia, sino que en la opinion de los cristianos se ha creido, y tiene por justa semejante nota. ¿ No será justo y justísimo que el tribunal y sus dependientes subsistiendo esta ley y opinion, cautelen con el mas inviolable secreto sus procedimientos hasta que la absoluta necesidad los compela á su publicacion como sucede sin remedio al tiempo de la sentencia? ¿ Podrá quedar impune el delito? ¿ Pues qué otro remedio mas conveniente que el de proceder á su averiguacion con todo secreto, á fin de no infamar sino en justo y digno castigo? ¿ Será tan facil mudar la opinion como la ley? Púlsense con prudencia estos inconvenientes, y otros muchos que resultarian de proceder con toda publicidad como en los demas juicios, y resuelvan los imparciales lo que juzguen mas en razon. Yo entre tanto siempre diré que manejándose como se meneja este gran secreto por tantas personas dignas de la mayor confianza, por su caracter, probidad y demas circunstancias, es casi de necesidad absoluta que siga como hasta aqui, si ha de haber delatores y testigos que depongan sin intriga y con una santa libertad é ingenuidad. Por lo mismo que el delito es tan feo y transcendental, ha de suponerse, no solo en el reo, sino en toda su familia, un interes tan decidido á salvarle, que no habrá medio ni modo que no emplee á su consecucion. Aun la muerte del delator y testigos parecerá poco á esta familia si no puede vencer de otro modo su constancia. ¿ Y quien habrá en tales circunstancias que se atreva á delatar, ni á ser testigo? Por lo regular sucederá que el delito quede impune, y la grey de Jesu-Cristo, expuesta á los balances que ha sufrido en todos tiempos, menos en estos últimos en que el tribunal por medio de sus leyes é instrucciones, lo ha impedido con su santo y laudable celo. No es ni puede ser el secreto, como se supone, capa de malignidad, puesto que para evitarla toma el tribunal cuantas precauciones caben en la prevision humana. Tales son como llevo dicho, las de no fiarse del dicho de los testigos, de quienes se informa exâctamente si tienen alguna tacha legal. Tales las de no comisiononar para su exâmen á personas venales, sino á sus propios Secretarios, Comisarios y Notarios donde los hay, y en su defecto á los Parrocos, Prelados Regulares, Provisores, Deanes y otros de igual caracter. Tales las de que presencien sus deposiciones otras dos personas de honradez cuando menos, que no son ni pueden ser

dependientes del Santo Oficio. Tales las de no poder proceder contra el reo, ni aun el mismo tribunal, que siempre es colegiado, hasta que el Consejo lo revee todo á ciento ó mas leguas de distancia. Tales las de castigar á los calumniadores cuando asi resulta. Y tales entre otras muchas ademas, las de publicar con la mayor pompa y aparato muy solemne, asi la innocencia del delatado, como la sentencia condenatoria del calumniador ó calumniadores con todos los méritos del proceso. Ahora bien: ¿ cabe en la posibilidad ordinaria y regular, que tantas y tan distinguidos sugetos protejan, ó no descubran la intriga ó la calumnia en caso de que los testigos la concibiesen y abortasen? Cada uno abunde en su sentido. Yo no pienso asi. Creo que dichos sugetos no son ni aun capaces, digamoslo asi, de concebir tal infamia, ni tan rudos como se les supone para dexar de palparla en unos testigos exáminados con tanta escrupulosidad. Uno ó dos casos que se me citen en contrario, y tal vez con falsedad ó exâgeracion, no pueden formar regla general. Lo que la forma, y debe formar, es lo que generalmente sucede, que es salir el reo confeso, convicto y reconocido á la bondad y mansedumbre del tribunal y todos sus dependientes. Preguntese á los que en él han estado, y ellos responderán por mi. Ya se que en los demas tribunales tiene el reo para desvanecer, ó deshacer la intriga, coligacion, y calumnia la facultad de repreguntar á los mismos testigos, tacharlos y desmentirlos, por otra prueba en contrario; pero tambien sé, y sabemos todos, que nada de esto puede hacer en sumario que es lo que ahora se trata, sino en plenario que es donde tambien puede hacerlo en el Santo Oficio, aunque con la pequeña ó grande desventaja que luego se dirá. En suma el reo de fé, no puede ser preso, comparecido, ni aun simplemente citado, sino cuando en lo humano hay una evidencia formal de que es reo; y en los demas tribunales asi civiles, como Eclesiasticos se le ata, encarcela y aprisiona, por solo sospechas de un delito notorio, ó por la deposicion de uno, dos, ó mas testigos, que no se sabe si son enemigos, ó tienen otra tacha legal.

Cuando de la sumaria resulta el reo grave, ó vehementemente sospechoso en la fé, se le conduce como queda dicho á las carceles del Santo Oficio, y se le embargan sus bienes si los tiene, precediendo formal reconocimiento é inventario de ellos, como en los

demas juzgados. Su modo de aprisionarlos y conducirlos no es como en estos, áspero, duro, estrepitoso, amarrado, vendado, á pie, y con toda la ignominia inmaginable, sino suave, benigno, sigiloso en cuanto cabe por no denigrarle, y con todas las comodidades de que acaso no podria disfrutar por sí, como es la de ir en coche, ó al menos á caballo. Los que en aquellos los conducen, son por lo regular quatro esbirros, que obran en todo, ó las mas veces conforme á su educacion; y en el Santo Oficio los prende y acompaña el alguacil mayor, que lo era en Madrid el Duque de Medina-Celi, y lo son en los demas pueblos del reyno las personas mas pudientes y de mas alta gerarquía y educacion. La habitacion que aquí se les señala no es como en aquellos inmunda, lóbrega y penosa; sino cómoda, ventilada, sana y con las ventajas de cama, ropa limpia, silla, mesa, algunos libros devotos, y un alimento mas que decente y bien condimentado. Nada hay en ellas de aflictivo ni destructor como en las cárceles reales, donde no se oye otra cosa que gemidos tristes causados por la miseria, ó por los viles instrumentos de que hasta ahora se ha usado baxo el nombre de apremios, con oprobio de la humanidad. Preguntese á los franceses los calabozos y tormentos que han encontrado en las Inquisiciones de Barcelona, Logroño, Valladolid, Toledo, y demas en que han entrado repentinamente, y con carácter supuesto de aliados en algunas. Cíteseme alguna gazeta en que hayan hecho la menor mencion de haber hallado los instrumentos de terror y de tormento que se prometian, siguiendo en esto, como en otras muchas cosas, la opinion vulgar, y se verá que solo su silencio justifica en esta parte el proceder recto, moderado y suave del tribunal, y cuan injurioso ha sido y es todo lo que de él se dice por pura preocupacion, obsecacion ó dañada intencion. Lease el Decreto de Napoleon de 4 de Diciembre de 1808, en que honró á este tribunal extinguiéndole, y hallará el imparcial, que solo su despotismo lo causó, y no razon alguna de humanidad verdadera ni aparente. Consultese á Macanás, Cuesta y otros que pueden hablar por experiencia, y digan si no han sido tratados y asistidos con todas las comodidades de que es susceptible una prision en que por necesidad se sufre la incomunicacion con personas de afuera.

Dexaria de ser sensible y social, si no conociese las amarguras que el reo padece en tal estado, en que carece absolutamente de

las relaciones mas tiernas, que les son las de su familia y amigos; ¿ pero será prudente y justo que un reo corrompido nada menos que en materias de religion, se asocie y viva con aquellos mismos á quienes ha prevenido, ó tratado de prevertir? Seria, á mi entender, injusta tal incomunicacion, si como en las carceles Reales estuviera el infeliz reo en un duro calabozo, desnudo, lleno de miseria, cargado de grillos y cadenas, metido entre facinerosos, ladrones, asesinos, y falto casi de todo, hasta de lo mas necesario á la vida; pero teniendo como tiene en ellas cuanto puede desearse, como es asistencia de medico, cirujano y bótica, alimento aseado y abundante, sirvientes que le cuiden, como son el alcaide y un teniente, que no son comitres como en algunas de aquellas, sino personas de distincion, con las mismas pruebas que los Inquisidores de limpieza de sangre, buena vida y costumbres; baños, ayres puros, y cuanto mas estiman y previenen los facultativos. ¿ Que razon habrá para que en este estado se gradue de tan injusto un medio que en todos los tribunales se observa sin censura, critica, ni mordacidad lo menos hasta despues de la confesion? ¿ Es acaso menos necesario en la sociedad el castigo de los delincüentes para su enmienda, y exemplo de los demas, que el exquisito cuidado de preservar al inocente de la calumnia, envidia y maledicencia? No habrá uno que no considera tan necesario lo uno como lo otro. Ni el delito puede, ni debe quedar inpune, ni el inocente debe ser castigado. ¿ Y cuál es el medio de conseguir ambos fines? Hable por nosotros la experiencia, que es la mas sabia maestra, y nos dirá, que apenas hay un juicio civil ni criminal en que la mala fé no juega, ó procura jugar todos los resortes del dolo, artería y aun de la caridad mal entendida. Confesar el reo su delito, ni cosa que le perjudique, siempre que pueda evitarlo, es pedir las mas veces un imposible. Lo mas que se consigue regularmente es que confiese alguna parte del hecho cuando se ve convicto, y aun esto con la mayor repugnancia, y siempre acompañado de mala fé. ¿ Qué es pues lo que hace cuando se ve en tan mal estado? Buscar amigos que se interesen en su favor, blasfemar de los testigos cuando no trate de ver si puede corromperlos, intrigar cuanto puede para salir bien ó menos mal del riesgo en que se halla, molestar á los jueces y escribanos con empeños, lagrimas y estudiadas relaciones de su decantada inocencia, y al fin conseguir, tal

vez so color de una verdadera compasion, que el delito quede sin castigo, y que otros se alienten, ó no les arredre su perpetracion. ¿ No se decreta y executa sin censura ni murmuracion la incomunicacion del reo en todos los demas tribunales cuando lo es, ó se le cree, de lese nacion, lesa magestad, persona Real, Ministro, y aun Privado? Pues: que tiene de particular se haya observado, y observe lo mismo en el Santo Oficio con un reo de lesa magestad divina, que ha propagado errores contra la fé, y es preciso separarle, hasta que se reconozca de la sociedad cristiana para que no la escandalice ni inficione? Sin embargo de la incomunicacion que el tribunal de la fé ha hecho y hace observar con sus reos, como los demas tribunales, son muchos los casos en que la dispensa, ya para consuelo ó alivio de aquellos si lo necesitan, ya tambien para arreglar y disponer asuntos y negocios de su familia, y aun agenos. Mas digo: apenas habrá un exemplar de que el tribunal no solo no se lo haya impedido, sino de que no se lo haya advertido al mismo reo, cuando ó por sus confesiones ó por sus papeles resultan pendientes algunos asuntos.

Inmediatamente que el reo entra en la cárcel del tribunal, se le dan las audiencias, ó lo que es lo mismo, se le reciben las declaraciones que se llaman ordinarias: estas son tres, ademas de las voluntarias que él pida, y no deben pasar del término de los diez dias que señala la instruccion al Fiscal, para formar su acusacion. En las voluntarias confiesa y expone el reo cuanto tiene por conveniente. En la primera ordinaria se averigua su nombre, apellido, edad, estado, oficio, oriundez y vecindad; su genealogía para saber si está notado en los registros que llevan todos los tribunales de los hereges, judaizantes, y demas procesados, para deducir la presumpcion que corresponda, ó saber si ha reincidido; si es Cristiano católico, si como tal sabe la doctrina cristiana de que se le hacen varias preguntas; cual es y ha sido su conducta en el discurso de su vida para cotejarla con la que refieren los testigos y comisionados: y si sabe ó presume la causa de su prision, reconviniendole en caso de negativa con una verdad constante cual lo es, que en el Santo Oficio no se prende á nadie sin delito de fé, probado. Si confiesa, se anota como lo dice, y en todo caso se le estimula á ser buen confitente, no con apremios como en los juzgados Reales, sino con el premio de que haciendolo asi, abrevia su

causa y se hace acreedor á la mayor benignidad, que es posible en la imposicion de penas ó penitencias. En las otras dos audiencias que deben ser intercaladas para darle tiempo á que recorra bien su memoria nada mas se le pregunta que si ha recordado alguna cosa sobre su cansa pendiente: se estiende cuanto dice con toda puntualidad, y se concluyan las dos con la misma amonestacion que la primera. Tan exâcto es el tribunal en sus promesas de benignidad y brevedad con los buenos confitentes, que ó bien corta la causa en este estado, imponiendole solo penitencias muy suaves y benignas, ó bien las sigue, si asi corresponde, pero con la mayor velocidad.

Cuando se sigue la causa se presenta el Fiscal despues de la última audiencia ordinaria al tribunal, y presente el reo entrega su acusacion, que no es como en otros tribunales un discurso pomposo, exâgerado y sutil, sino un extracto fiel y exâctisimo de los hechos ó proposiciones que resultan de la sumaria y de la calificacion que cada cual ha merecido, distribuyendo su acusacion en capitulos, y comprehendiendo cada uno un solo dicho, ó hecho con expresion del dia, hora, mes año y poblacion en que sucediese.

El reo oye toda la acusacion sentado y no de pie, ni con grillos, concluida la lectura de la acusacion Fiscal, empieza à responder à cada uno de sus capitulos que se le vuelven á leer cuantas veces lo pide. El tribunal no es mas que un mero expectador de cuanto responde el reo, y el Secretario que actua la causa, su mas exâcto y fiel escriviente. Jamas se le obliga á que responda con un simple si, ó no: se extiende cuanto quiere aunque sea preciso estar escribiendo un mes la contextacion de una sola respuesta, la cual como todas se le vuelve á leer siempre, y la firma con el Secretario. Hablen por mi todos los reos que hayan estado en la Inquisicion, y digan con ingenuidad si han visto jamas un tribunal tan paciente, suave, ni caritativo. Digan si no se les anima en lugar de oprimirlos, y si en cualquier desfallecimiento ó apariencia de ello en sus declaraciones no se les auxilia inmediatamente con alimento y cuanto mas necesitan. Digan si no es casi diario el exâmen que se les hace para saber si el alcaide les falta en lo mas mínimo. Digan si han sufrido jamas reconvenciones ásperas, imperiosas, ni preguntas impertinentes ó capciosas. Digan si estos jueces descuidan un solo punto este acto, que es el mas delicado y propio

de su oficio, cometiendole como otros á la buena ó mala fé del escribano. Digan si jamas se les ha cortado la justa libertad de que todos deben gozar para dar sus descargos; y digan en fin si este tribunal no há proscrito y desterrado por el no uso toda clase de apremios antes que ningun otro tribunal del reyno, que es lo bastante para su elogio.

Desde el momento en que el reo termina sus respuestas á la acusacion fiscal, este las duplica ó aumenta, si lo halla por conveniente, y de uno y otro escrito se da al reo una copia integra con inclusion de sus respuestas paraque responda á ellos con parecer y dictamen del abogado que en este momento elige para su defensa. Jamas se le obliga á que elija alguno de los dos ó tres que cada tribunal tiene nombrados para la defensa de los pobres; libremente designa y elige al que mejor le parece, si no le agrada ninguno de aquellos, y sea el que quiera hace juramento de defender bien al reo y con él trata y conferencia de palabra y por escrito cuanto es necesario, y al efecto se le subministra papel y demas para la formacion de apuntes é instrucciones que el abogado revee y lleva á su estudio. Responden los dos de comun acuerdo cuanto juzgan oportuno y la causa se recibe á prueba por el término ordinario.

Puede el reo en dicho término, como que es comun á las dos partes, articular cuanto convenga á su defensa: pero no habiendo visto aun en este estado todo el resultado de la causa, sino solo la acusacion fiscal y sus respuestas, lo regular es que se reserve hacer las pruebas para cuando se haga publicacion de prueba fiscal como en efecto se verifica muy brevemente. Ninguno mejor que el tribunal conoce la desventaja que resulta al reo de no tomar nunca la causa original asi para contextar al Fiscal, como para desvanecer todos los cargos y principalmente aquellos de mayor prueba y gravedad: pero no teniendo, como no tiene, arbitrio para procede de otro modo, tanto porque asi le está mandado, cuanto principalmente porque asi lo exige de necesidad el secreto con que procede y la justicia en que este se funda, ¿ qué otro medio puede adoptar mas conveniente que el que en efecto adopta y sigue que es, el de admitir al reo su reserva y habilitarle despues todo el tiempo que necesita hasta que expresa no tener mas prueva que hacer? El Fiscal que es el primero que toma la causa porque asi

le corresponde, hace inmediatamente su prueba, que consiste siempre en la nueva ratificacion de testigos delante de otras dos personas honestas, y comprobacion de los documentos que se hayan compulsado en sumario. Se saca copia de todo, suprimiendo los nombres despues, y se lee al reo con la misma formalidad, que la acusacion, para que responda á cada uno de los testigos, informes y documentos lo que corresponda, y cuya copia con sus respuestas ve el abogado, y lleva consigo despues de conferenciar cuantas veces quiera con el reo, quien puede formar de nuevo por escrito mas apuntes é instrucciones, y cuando ya estan los dos acordes en la prueba que conviene hacer, la presentan al tribunal con cuantas preguntas, repreguntas, tachas y modificaciones les parezca oportunas. Nada se le oculta en esta última instruccion que se le da, mas que el nombre de los testigos y la casa en que pasó el hecho ó conversacion; pero teniendo, como tiene, bien decarmados el dia, hora, mes, año, lugar, villa ó ciudad, ¿ quien será tan rudo que al momento no venga en conocimiento de quienes son los testigos que le acusan, en caso de ser cierto el delito ó los que le persiguen, en caso de ser falso? ¿ Será, ni es posible concebir que viva uno tan olvidado de sí mismo, que no sepa los enemigos que tenga en un pueblo, ó no recuerde una conversacion ó hecho, en que por lo regular median serias reconvenciones, y peligro de ser delatado? Yo á lo menos sé por experiencia, que no hay uno que no se acuerde inmediatamente de todo cuanto pasó como que es grave, y forma época, si no se propone el depravado sistema de negarlo todo porque crea salir mejor así. Para cualquiera de los dos casos tiene expedita la facultad de repreguntar á los testigos que se le demarcan con números desde el primero hasta el último: la de tacharlos directamente si sabe ó presume quienes son; ó la de hacer una tacha general de todos sus enemigos, que no es regular le sean desconocidos: la de probar coartada: la de desmentir á todos y cada uno de los testigos por otra prueba en contrario que puede hacer de su buena conducta y sentimientos religiosos en aquella misma materia de que está acusado: tiene, si quiere, ademas la de carearse con ellos por medio de una celosía, en que el testigo solo, ve al reo. ¿ Y puede tener mas en otro cualquiera tribunal? Lo único que aqui le falta es el nombre de los testigos, que es lo que absolutamente no se le puede conceder sin

la violacion del secreto que interesa mucho mas de lo que se piensa su conservacion, como ya queda notado. Hágase, si se quiere, la triste prueba de quitarlo, y al momento se verá que no hay un delator ni testigo que quiere exponerse á ser odiado y perseguido hasta de muerte por el reo y su familia, que por necesidad han de hacer causa comun, como que á todos les interesa, siendo el resultado la impunidad de los delitos de religion.

No solo hace el tribunal toda la prueba que propone el reo y su defensor, sino que aunque no lo pida exâmina de oficio á cuantos el reo cita en sus confesiones, bien en descargo suyo, ó bien como presenciales del hecho, si acaso no estan exâminados en el sumario completamente, ó de ninguna manera por no haber sido citados.

Hecha la prueba que propuso el reo, se le pregunta si quiere hacer mas, hasta que quede enteramente satisfecho, y responde que no con parecer y dictamen de su abogado, con quien trata y conferencia desde que lo nombra hasta el fin de la causa. Alega con su acuerdo de bien probado, y concluye para definitiva.

En cualquiera otro tribunal se coarta al reo no pocas veces la facultad de probar, y hasta la de alegar. Todos los demas jueces que no son de Inquisicion, tienen la libertad de señalar término perentorio á las partes para que dentro de él hagan sus pruebas só pena de quedarse sin hacerlas. No pocas veces son quince ó veinte dias comunes los que se señalan. El actor que es el primero que toma los autos, jamas ó casi nunca los vuelve hasta que ya es corrido mas de la mitad del medio término que le está permitido. Trata solo, por lo regular de ganar su pleito, y sea como quiera; en lo que menos repara es en que su contrario tenga, ó no el término suficiente. El término de la ley, que es el mas largo, no son mas que ochenta dias si las distancias no son disformes: quitemosle á estos los que el actor consume, y vease luego cual es el que queda al infeliz reo que á nadie tiene á su favor mas que á su procurador y abogado; y esto no siempre porque falta el interés. En la Inquisicion tiene á su favor hasta el mismo Fiscal, que es la unica parte contraria. El es como se ha visto el que hace directamente en sumario la prueba de tachas de testigos, que es una de las mejores excepciones de los reos; y el que purifica el sumario de tal suerte qué á nadie puede quedar la mas ligera duda de que el

reo dexe de serlo cuando pide contra él, y hasta este momento todas sus gestiones y peticiones son dirígidas á purificar el hecho ó dicho delatado, pero con el mismo interés que podria verificarlo el mismo reo si fuesen de su cargo ó se le concediese practicar estas diligencias. No son ciertamente los fiscales de la Inquisicion, fiscales criminales, pues que jamas acriminan ni exâgeran los delitos; su mayor gloria es descubrir la innocencia, y al efecto no dexan en lo humano diligencia que pedir se practique, y nada queda por hacer. Ninguno gana ni pierde porque el reo salga inocente, ó culpado. El reo jamás paga mas que sus alimentos, cuando tiene con que verificarlo. Papel, tinta dietas de los Comisionados para la formacion de las causas, todo en fin sale de los fondos del Santo Oficio, que consisten los mas ó casi todos en Canongías y Prebendas. Al que no es herege formal, esto es obstinado en su error, se le desembargan y entregan todos sus bienes sin mas descuento que lo que ha gastado en comer, que es segun dispone cuando lo hace de suyo; y de lo cual se le entrega una cuenta formal y exâctísima. Al herege formal se le confiscan sus bienes: pero no para el Santo Oficio como se cree vulgarmente. Los confiscos son del Rey. Rara ó casi ninguna es la Inquisicion que posee dichas fincas y la que las tiene es por una gracia particular del Rey que se los ha cedide para alimentos de los reos pobres, ó por escacéz de fondos para la dotacion de los pocos ministros que gozan sueldos, como son Inquisidores, Secretarios, Alcaide, Portero, Nuncio ó Cartero particular, pues Alguacil mayor, Comisarios, Consultores, Calificadores, Notarios y Familiares, todos sirven sin interes. A unos hombres que sirven al público y á la religion con tanta pureza ¿se les podrá reconvenir con justicia que son iniquos, abominables, intrigantes, codiciosos, ni sanguinarios? Horroriza el modo con que se les trata, siendo asi que son de los de mas lustre y opinion en todos los pueblos. Cotegese todo este juicio de buena fé, con el de los demas juzgados, y nada se hallará en él que no sea ventajoso al mismo reo, ó la causa comun. Las audiencias ordinarias pueden compararse con una declaracion inadgatoria en que el reo sin apremio puede abreviar su causa, y evitar los tramites penosos de un juicio. Bastale solo manifestar su corazon con sencillez y arrepentimiento; y este acto que aqui le sirve de merito, y desarma al tribunal para imponerle graves pe-

nas, en otros tribunales le conduce ó al suplicio, ó á un presidio. La acusacion fiscal tampoco es otra cosa que una confesion con cargos; responde el reo á ella con mas comodidad y libertad, y si confiesa ingenuamente, ya tiene segura la minoracion de las penas á que su delito le habia hecho acrehedor: si trata de hacer prueba en contrario, tiene como se ha visto no solo el término que necesita para inspeccionar la que ha hecho el Fiscal, cotejarla con su acusacion, deducir de todo las reflexiones convenientes, y articular despues lo que crea mas oportuno con dictamen de su abogado; sino que se le franquean cuantos arbitrios son compatibles con el secreto, que es el alma del Santo Oficio. Cien testigos que presente, otros tantos se exâminan con toda puntualidad y sin gasto por su parte. No hay uno que pueda intrigar ni intrigue contra los testigos que el reo presenta, porque el mismo secreto que se guarda para la prueba del Fiscal, se observa y guarda para la suya sin saber unos testigos de otros. En una palabra, tiene solamente la desventaja de ignorar el nombre de los testigos, que es lo que pone á estos á cubierto de toda intriga, prevaricacion, soborno, persecucion, y odio; vicios todos anti-sociales y abominables: y les infunde la santa libertad de perseguir y extinguir el delito mas atróz no menos que á los Inquisidores y sus dependientes para poder sentenciar las causas y providenciar cuanto diga relacion á ellas, sin que sean acosados de empeños, temores, ni otros recelos.

Concluida la causa para definitiva, nada hay que hacer en los demas tribunales mas que fallar con citacion de las partes. Aqui se convoca de nuevo á los Calificadores para que en vista de las respuestas que el reo ha dado á la acusacion fiscal y publicacion de testigos digan si desvanece ó no su censura dada en sumario, y cual es la que en su juicio merece en dicho estado. Se convoca al Ordinario, que es uno de los jueces de la causa desde el principio hasta el fin; y el tribunal con su asistencia, ó sin ella sino quiere concurrir, la vota, oyendo antes, si el caso lo exige, á los consultores, que son letrados; y antes de su execusion la remite al consejo de la Suprema, el cual la varía, confirma, modifica ó agrava, y la devuelve al tribunal para su execucion.

Seria de desear que los mas obstinados contra la Inquisicion, quizás sin conocerla, ni haber oido hablar de ella mas que sim-

plemente y con dicterios, hubieran presenciado, lo menos de un siglo acá, todos sus procedimientos y sentencias. Su misterio no es como ellos se figuran perpetuo ó eterno. Cesa en este mismo momento. Ó se absuelve al reo publicando su inocencia, y castigando á los delatores y testigos: ó se le condena de un modo que mas parece, y es con efecto penitencia y correccion que pena aflictiva. No hay causa ninguna seguida en él hasta definitiva que no se publique con todos sus méritos de estos tres modos: ó en la sala del tribunal á puerta cerrada presentes los ministros del secreto, y diez, veinte, treinta, ó mas personas de afuera, y entre estas muchas de ellas de la misma edad y profesion del reo: ó en la misma sala á puerta abierta para que entre todo el que quiera: ó en una Iglesia de las de mayor desahogo y capacidad. Pregúntese á todos los que hayan asistido á estos espectâculos, que serán muchos miles, y ellos responderán por mí, que el mas benigno de todos hubiera impuesto al reo mayores penas que las que el tribunal le ha aplicado. Es un error grosero y calumnioso suponer al tribunal autor ni executor de la terrible pena de muerte y combustion, ó quema de los hereges. Jamas la ha decretado, ni mandado executar, ni menos executádose á su nombre. En los princípios, que es cuando mas abundaba esta plaga terrible, nada mas hizo que declararlos por hereges con todos los anatemas que la Iglesia prescribe, y relajarlos ó entregarlos por órdenes Reales al brazo seglar para que les impusiese las penas decretadas por las leyes. Sabía con efecto el tribunal que en este solo hecho los embiava sin remedio á sufrir aquellas tremendas penas: pero ¿ qué es lo que ha hecho en esta parte que no haya hecho y deba hacer todo tribunal eclesiástico con el que por los cánones debe ser depuesto, degradado, y entregado al brazo secular? ¿ No intercedia y rogaba á la potestad suprema para que los eximiese de tales penas como lo han hecho y deben hacer todos los jueces eclesiásticos, que se han hallado ó hallen en las mismas circunstancias? Que culpa puede imputarsele al tribunal en que no hayan sido atendidas sus súplicas, como tampoco lo han sido muchas veces las del mas Santo Obispo, ni las del tribunal mas moderado y edificante? ¿ Dexará la Iglesia de declarar por hereges á los que lo sean, porque la autoridad civil los castigue de este, ó aquel modo? ¿ Los consentirá y admitirá en su gremio para que inficionen la grey de Jesucristo? Pues no habiendolos de admitir, ni pudiendo dexar de declararlos por tales para que los demas les conozcan y eviten su seduccion, claro está que su declaracion no es la terrible, dura, y sanguinaria, como se propala, sino en caso, las leyes que han dado y sostenido los Reyes, y aun consiente la nacion. Yo no he conocido sino un herege formal desde que estoy en el Santo Oficio; y á este, no solo se le declaró por tal como podia, sino que se consumió todo el tiempo de vida de aquel desgraciado cuanto obstinado reo, en auxiliarle con cuantos remedios dictaron los facultativos por si era alguna debilidad de cabeza, y jamás le faltaron de su lado los hombres mas caritativos y doctos, para que con doctrinas y exôrtaciones le sacasen de su error, que es lo que practica el tribunal lo menos de medio siglo acá. ¿ Si esto es lo que hace el tribunal con el mayor de sus reos, que es tratar solo de persuadirle y convencerle sin aplicarle mas pena que la de separacion de los fieles; ¿ qué es lo que hará con todos los demas de menor entidad? Veámoslo aunque sea dilatando mas de lo que quisiera este discurso.

Al que se delata de algun delito contra la fé, ó al verdadero espontáneo, no se le forma causa. Le basta acudir á un confesor á quien hace la relacion que le dicta su conciencia, y por este mismo, ocultando si quiere su nombre, obtiene la absolucion en el fuero externo, é interno, previa la adjuracion de sus errores. No hay mas diferencia entre el que se espontanéa al confesor y al tribunal, que en aquel caso si oculta su nombre queda expuesto á ser delatado, comparecido ó preso, hasta que pruebe su espontanea, y en este queda enteramente libre, á no ser que sobrevengan delitos posteriores; en ambos casos se imponen al reo las mismas penitencias que se le impondrian por el confesor al darle la absolucion.

Al que no se juzga verdadero espontáneo, sino que se cree lo ha hecho por temor de las penas, y esto en razon de que ha sido delatado al mismo tiempo ó poco antes, se forma causa; y resultando de ella ser un buen confitente, se le termina su causa breve y sumariamente con absolucion, reprehension delante de los ministros del secreto, y con unos exercicios de quince ó veinte dias, y al fin de ellos confesion general: pero todo esto se hace de modo que no perjudique á su honor y fama.

Las penas del reo que no es espontáneo, ni buen confitente, son todas las civiles y canónicas excepto la de muerte como queda no-

tado. Ha podido el tribunal hasta el dia, como que es Real y Eclesiástico decretar la pena de azotes y tormentos, imponer multas, destierro, confinamiento, presidio y galeras. Juzga de los delitos que son directamente contra la fé; como la ireligion, supersticion é hipocresía, y aun de algunos otros que aunque no son tales directamente, se averigua si hay en ellos alguna mala creencia, como sucede con el polígamo, de quien tambien conoce la justicia ordinaria y la eclesiastica, el uno en razon del escandolo y turbacion de familias, y el otro para que se declare por válido el matrimonio que corresponda. Son tambien delitos de Inquisicion por leyes Reales la sodomía en la corona de Aragon, y la bestialidad en toda España. Los azotes y el tormento los ha proscrito por el no uso la misma Inquisicion de tiempo inmemorial. En lugar de tormentos solo existe la persuacion y el premio para el buen confitente: y en lugar de azotes solo ha quedado el acto material de pasear al reo por las calles con el verdugo detrás. Están pues reducidas todas las sentencias del tribunal á lectura en público de ellas con méritos, de uno de los tres modos que quedan indicados; adjuracion de *levi ó vehementi* segun el dictámen de teólogos; absolucion; reprehension del delito: exercicios de quince á treinte dias dentro del tribunal, y al fin de ellos confesion general: destierro por uno, dos, quatro, ó seis años de los pueblos donde se ha cometido el delito, y á veces presidio ó galeras por mas ó menos años, confinamiento en otro pueblo donde se está á la mira de sus operaciones, ó en un convento al cargo de su Prelado, siguiendo en todo ó parte la comunidad: ó en una de las cárceles de penitencia que tienen algunos tribunales en que el reo sale y entra: suspencion de licencias de confesar &c. y apercebimiento ó conminacion de que será tratado con mas rigor, si reincide.

Esta es la verdadera idea del tribunal á quien se impropera é insulta como si no tubiera derecho á su buena fama y opinion. Basta imputarle la ley del reyno sobre la quema de los hereges de que el tribunal, como se ha dicho, jamás ha sido, ni es, ni será autor, ni executor, para llamarle osadamente, cruel, sanguinario, iniquo, abominable, anti-religioso, y cuantos dicterios sugiere la imaginacion mas acalorada, ú odio implacable. Dígales cualesquiera que el tribunal nunca ha practicado otra cosa que declarar por herege al que resultaba serlo por sus propias confesiones, hechos y

errores, y responderán con toda frescura que lo mismo es lo uno que lo otro, mediante que á lo primero se sigue necesariamente lo segundo. Yo veo que todo es uno cuando no se escucha como se debe la imperiosa ley de la razon y justicia. Justo y justísimo es que la Iglesia separe de su gremio á los que con obstinacion, y pertinacia, no solo sostienen un error contra la fé, sino que la propagan, é intentan hacerlo valer como si fuera verdadero, distrayendo por este medio á los fieles de su verdadera creencia, que es la que les asegura con buenas obras nada menos que la vida eterna. El tribunal jamas ha perseguido ni persigue á los que solo piensan ó juzgan lo que mejor les parezca de nuestra fé. No es como la divinidad que juzga de lo oculto; solo conoce ó persigue á los que hablan en público, é inficionan la Grey de Jesucristo. Los amonesta y reprehende no una ni dos veces como previene nuestro Salvador; lo hace un millar de veces si es necesario, y procura por cuantos medios son imaginables, el convencimiento y conversion de este hombre ciego á la voz de su conciencia, á la de la razon y revelacion. No hay hombre sabio y santo en el reyno á quien no busque en su auxilio cuando por desgracia se halla con un herege, esto es con un cristiano que ha sostenido y sostiene con pertinacia uno ó muchos errores contra la fé. Si se convence, ya dexó de ser herege: ¿ No se convence? pues que otro remedio tiene que el de conservarle en sus cárceles, que es lo que ahora hace, dando siempre lugar á sus buenos deseos de que se convierta; ó el de declararle y publicarle como tal, que es lo que hizo en los princípios y aun mucho despues? El Rey, la Nacion, y cualquiera otro legislador siempre ha sido, es y será dueño de las penas civiles, y las acomodará á los delitos segun crea que mejor convenga para la tranquilidad de su estado, castigo del delincuente y exemplo de los demas. ¿ Será justo, vuelvo á decir, que el tribunal patrocine ó dexe enteramente libres á los hereges para que estiendan sus errores, porque la autoridad civil no los castigue con las penas de horca y combustion? Quítese la ley, si se cree injusta, y entonces no se seguirà la muerte á la declaracion de hereges, que es de absoluta necesidad, y de precepto del Salvador que quiso y quiere se tenga á los tales como etnicos y publicanos. Repito que el tribunal nada ha hecho en esta parte, que no haya hecho y esté haciendo la Iglesia desde la mas remota antigüedad, no por los Inquisidores,

que son los mas antiguos del siglo doce ó trece, sino por sus supremos pastores, y cuantos en su nombre han exercido jurisdiccion espiritual. Nos consta á todos que los Clerigos desde que gozan fuero han sido y debido ser relajados y entregados al brazo seglar con las mismas formalidades que lo ha verificado el tribunal cuando han cometido un delito por el que merecen por ley Real, la pena ordinaria, previas, como tambien se ha dicho, las penas canónicas de deposicion y degradacion, que son las mayores. La mala fé, ó preocupacion es la que unicamente puede imputar por delito á la Inquisicion lo que en los demas, llamará tal vez obligacion inherente á la apreciable cualidad de ciudadano, y como tal responsable como todos á la observancia y cumplimiento de las leyes.

Los tormentos es cierto que se han usado en la Inquisicion para extraer del reo con ignominia y oprobio de la humanidad una estéril y fátua confesion, que ó jamás se necesita porque hay conviccion, ó nunca prueba porque no hay voluntad. Yo seré siempre uno de los que mas acrimine á los Inquisidores de aquel tiempo, sin mas que porque los usaron, desentendiendose de la voz de la humanidad, que con tristes ayes, y profundos alaridos, clamaria entonces como ahora por su exterminio, y entera abolicion hasta de la memoria. Son, lo confieso, los Inquisidores de aquel tiempo tan barbaros é inhumanos, como todos los demas Jueces asi civiles, como eclesiasticos contemporaneos suyos. Mas digo, lo son (ó fueron por mejor decir) mucho mas bárbaros é inhumanos, porque se revistieron de la piel de un tirano, ó del lobo mas carnivoro y sangriento, debiendo ser por su instituto y carácter suaves y humildes de corazon, y el dechado ó espejo donde se mirasen todos los demas fieles. Doy mil gracias á Dios por conocer el peso de estas razones tan evidentes, de que acaso me hubiera desentendido en aquellos tiempos en que la nececidad, ó la opinion los autorizaba. No soy tan orgulloso ni soberbio, que me crea superior á los demas que han existido con las mismas facultades y potencias: tal vez yo mismo y cuantos ahora los detestamos los hubieramos practicado con la misma facilidad y sangre fria con que aquellos lo verificaron. Pero: ¿ existen por ventura estos tormentos? ¿Existen los Inquisidores de aquel tiempo? Pues si no existen; ¿ Que razon habrá para que declamen contra la continuacion del tribunal de Inquisicion que es el único que por sí mismo se ha reformado en esta parte sin necesidad de mas ley, que la innata de su ilustracion, benignidad, moderacion, mansedumbre y humildad? ¿ Se quitará ó reformará la Iglesia por haber usado largo tiempo las pruebas vulgares de agua fria y hierro candente? ¿ Se quitarán todos los tribunales del reyno porque no hay uno que no los haya usado hasta que las cortes los han abolido? ¿ Se abominará de una familia ó corporacion porque sus ascendientes ò antepasados tubieron una debilidad, ó no la tubieron, sino que hicieron lo que todas las demas familias ó corporaciones? ¿ Se.... pero prescindamos de hacer otras semejantes declamaciones que solo manifiestan ó pueden manifestar la mala fé de los contrarios de la Inquisicion, y convengamos en que ya no existen en ella los tormentos, acaso de un siglo acá, que es lo que no puede gloriarse otro tribunal.

No es menos arbitraria la nota que tambien le suponen sus contrarios de usurpador de la autoridad episcopal. Esta nota ó suposicion imaginaria fué una de aquellas con que mas se lisongearon los que abominando con justicia de todo lo que es dicterio, ó detraccion, recurrieron por la consecucion de su intento á este médio como el mas honesto y digno con efecto de mayor atencion. Los Obispos, decian, son los jueces ordinarios y natos de la fé por derecho divino: ¿ Quien es pues el que puede despojarles de dicha autoridad? Con efecto seria esto uno de los mayores escollos del Santo Oficio, si los Obispos estubieran real y verdaderamente despojados; pero, ¿ lo están? Ya he dicho y repito que ningun reo puede ser juzgado sin la asistencia de su propio Obispo, á quien se cita indispensablemente para definitiva so pena de ser nula la sentencia. Tambien he dicho y repito que no solamente puede asistir, y con efecto asiste á la sentencia difinitiva, sino que lo hace cuando quiere á todo lo demas de la causa. Vota, y decide en todo como uno de los jueces que componen el tribunal. Acaso sea este el único establecimiento eclesiastico en que los Obispos conservan esencialmente toda su autoridad. No sucede aqui lo que con todas las demas facultades jurisdiccionales suyas, en que por sí nombra, ó le nombran á un presbitero ó cualquiera tonsurado para que por sí solo las exerza sin consulta, apelacion, ni entervencion de aquel. Los Inquisidores nada mas son que unos jueces adjuntos que le ha señalado la suprema cabeza de la Iglesia para que de comun acuerdo velen incesantemente sobre el sagrado depósito de la fé, que es el

negocio mas interesante á toda sociedad cristiana. Á ningun Apostol, ni Obispo le designó, ni limitó nuestro Redentor el territorio en que debia exercer su divina mision. Id, les dijo, enseñad á todas las gentes, y predicad á toda criatura. Sin embargo sabemos que al momento se hizo entre ellos la division, y no por esto se dice ni puede decir con razon que quedó su autoridad disminuida, desmenbrada, ni usurpada. ¿ Y que otra cosa han sido, ni son los Corepíscopos, Arcedianos, Cabildos, Metropolitanos, Patriarcas, y otras varias instituciones eclesiasticas, que modificaciones, como la de Inquisicion, de la autoridad divina episcopal para el mejor régimen de la Iglesia? ¿ Y qué otra cosa los Vicarios y Visitadores de los Obispos, que unos Coadjutores suyos como lo son los Inquisidores para solo el ramo de delitos contra la fé? ¿Se trata por ventura de que los Obispos recuperen y exerzan toda su autoridad sin que les quede ninguno que les auxilie? Pues quítense todos, y entonces sabrá la Inquisicion y la nacion entera que no se procede de mala fé contra la Inquisicion, único establecimiento que se denigra y reclama. Devuelvanseles la eleccion de Ministros, la asignacion de ellos á las Iglesias en que mejor convenga, la libre facultad de imponer toda censura y pena eclesiastica sin mas apelacion que el Metropolitano, y quítense todos los privilegios de los Regulares, la Rota, el Vicario general de los exércitos, el Consejo de órdenes &c. &c. ¿ Y podrán entonces los Reverendos Obispos desempeñar por si solos ni la mitad de sus obligaciones? Claro está que es preciso que les ayuden los Sacerdotes de segundo órden, cuales son los Inquisidores, ú otros que designen los mismos Obispos.

No soy tan fátuo, que crea que faltará la fé en España si los que se llaman Inquisidores no cuidan de ella. El nombre no dá, ni puede dar el celo que se necesita para que jamas cunda la mala semilla. Cualquiera otro con igual celo y ciencia puede hacer lo mismo que los Inquisidores. Quitense estos por sola esta razon, si se quiere, y ponganse otros, que como ellos no tengan mas oficio que cuidar de la fé. No basta ser católico para no pecar y delinquir. Para el pecado ya tenemos un tribunal, que es el de la penitencia. Es pues tambien preciso que para el delito queda alguno, asi como quedan para el Ciudadano Español, los mismos ó mas que antes habia. Seria una temeridad entregarse à una vana

confianza, y fiarse de sola una palabra, ó de un solo nombre. El Obispo que es el Juez ordinario nato de la fé, jamàs, en ningun tiempo ha podido desempeñar por sí solo todas las facultades anexâs á su dignidad. Siempre, en todos tiempos ha necesitado de Coadjutores, reservándose solo lo que es personal y propio de su órden ó mas elevado carácter, como es la ordinacion, confirmacion &c. Vuelvaseles como se quiere la autoridad de los Inquisidores, y resultará que tienen absoluta necesidad de reelegir á los mismos que hoy lo son, ó nombrar otros que hagan lo mismo que aquellos. Ya hemos visto por experiencia de muchos siglos, que solo la Inquisicion, solo este sábio establecimiento, es el que ha tenido la fortuna de preservar á este Reyno católico de toda infeccion. Registrense las historias, y se encontrarán en todos los tiempos anteriores, Arrianos, Priscilianistas, Pelagianos, y todas las demas sectas. ¿ En qué pues ha consistido la inexistencia de todas ellas desde el establecimiento de la Inquisicion? No el, ni puede ser en que sean ni hayan sido los Inquisidores mejores ni mas celosos que los Obispos. No en su nombre, ni en ninguna otra cualidad. Debe pues atribuirse á la sabiduria con que está edificado este admirable baluarte de la fé, por quien claman todos los Obispos á pesar de las reclamaciones con que se quieren autorizar los que aparentan tener sus poderes. Leanse con cuidado las representaciones hechas á las Córtes por los Ilustrisimos Señores Arzobispos de Tarragona, y Santiago, y Obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel, Pamplona, Cartagena, Orense, Tuy, Mondoñedo, Astorga, Salamanca, Santander y Segovia, y se advertirá la diferencia que hay entre sus clamores y sentimientos, y entre los que se fingen sus defensores. No solo confiesan de buena fé que en nada les perjudica dicho establecimiento, sino que le creen de absoluta necesidad para contener los libelos impios que hoy se publican, y conservan sin mancilla el sagrado deposito de la fé. Hablar y escribir contra lo que juzgan conveniente al servicio de Dios y de la Iglesia este considerable número de R.R. Prelados, á quienes puso el Espíritu Santo para el regimen de ella, no es en substancia mas que un trastorno del órden público, y quererse erigir los discípulos en maestros, y las ovejas ó fieles, en Pastores ú Obispos. Dejémonos gobernar por las legítimas Potestades, que este es el único verdadero medio de ser buenos católicos

y patriotas. Sabemos, á no poderlo dudar, que no consiste la religion ni el patriotismo en la lengua, ni en la palabra, sino en la verdad y en la obra. Acreditémonos pues con estas obras santas y patrióticas, y prescindamos, lo menos por ahora, de qüestiones acaloradas, de que resultan partidos encarnizados, y con ellos nuestra division, y el triunfo seguro de nuestro comun opresor.

Es necesario delirar para figurarse que sea anti-religioso, anti-político y anti-social un establecimiento que no ha tenido ni tiene otro objeto que el de mantener la unidad de sentimientos religiosos en una nacion en que por ley civil ha estado y está prohibida la tolerancia de otros cultos. Sus leyes, como se ha visto, no son despóticas ni arbitrarias, sino dictadas todas por el mas sano juicio, y recta razon. El abuso que se haya hecho de ellas, si acaso le ha habido en algun caso particular, no ha sido, ni es, ni puede ser efecto de aquellas, sino de nuestra condicion humana, que es comun á todos. Jamas ha tenido parte este santo tribunal en que el reyno se gobierne por estas ú otras leyes, ni impedido que tenga el Rey y sus ministros las relaciones exteriores que sean mas convenientes á la salud del reyno. Que se me cite un exemplar en que haya atentado jamas contra su tranquilidad, ni propagado especies subversivas ó sediciosas. ¿ Es por ventura su congregacion como la de los Fracmasones, que se reunen contra la ley, y jamas se sabe lo que discurren, lo que disponen, ni á lo que se juntan? Y es en fin mas que una de las muchas corporaciones que ha tenido y tiene este reyno con aprobacion Real y Pontificia, y con aprecio y veneracion general para castigar con mas suavidad que todos los demas tribunales á los que cometen el mayor de los delitos, que es faltar á la fé que profesaron, y están obligados á seguir, no solo por convencimiento y conveniencia propia, sino por ley divina, eclesiastica y civil, que les prohibe cualquiera otra? Pareceria á algunos impolítico y anti-social, si prohibiera ó castigara toda sociedad ó comunicacion civil con personas de otra secta; pero si como se ha visto y es notorio, no solo no interviene en este ramo, que es de pura política y relacion civil, tanto que la intolerancia no es suya sino de ley del reyno; ¿ qué pues tiene, que se oponga á la sociedad, ni á la política, ni menos á la religion? Ni esta se ha visto jamás tan pura como desde el establecimiento de este santo tribunal, ni la nacion mas floreciente ni tranquila.

Las sectas perturbadores del órden público, no han vuelto á propagarse. El anti-religioso se castiga tan publicamente como el hipócrita y supersticioso. El judio, el pagano, el luterano, el calvinista; todos en fin se mezclan en esta sociedad política, si el Rey ó la nacion lo permita; y la Inquisicion nada tiene que ver con ellos, á no ser que escandalizen ó perviertan en materias de religion, que en este caso acude á la superioridad civil para que auxîlie del modo mas conveniente su instituto, que es el de preservar á los fieles españoles de toda infeccion anti-religiosa. Los libros que prohibe (este es el mayor pecado para los mas de sus contrarios) deben ser todos heréticos, sediciosos, ó seductores de las buenas costumbres. Para hacerlo, no solo oye, á dos, tres, cuatro, ó mas Calificadores, que le exâminan con toda prolixidad, sino que cita á su autor, editor, ó cualquiera otro interesado, si es católico, para que le defienda y vindique de toda censura, del mismo modo que podria hacerlo con otro cualquiera derecho ó accion civil. No compareciendo, ó no teniendo el libro, interesado alguno, se le nombra defensor, y con audiencia de este, ó de aquellos, se instruye el expediente y falla segun justicia; esto es, de absolucion de toda nota ó censura si en efecto resulta que no la tiene, de expurgacion de alguna de sus proposiciones si lo merecen, de prohibicion total, ó absoluta aun para los que tienen licencia. Cualquiera puede defender una obra prohibida, sin mas que la protexta de no adherir á sus proposiciones en caso de ser anti-católicas. Seria de desear que los que blasfeman de la Inquisicion, en este ramo con particularidad, usasen de este derecho para que por si palpasen la justificacion con que procede. Hágalo el que quiera, que ningun peligro tiene: verá como el tribunal le entrega todas las censuras y defensas, y por sì mismo se desengañará de lo facil que es censurar, juzgar y vituperar lo que no se conoce, ni reflexiona á fondo. Tal vez se escandalizarian hasta los mas relaxados si vieran por sí mismos las obras anti-religiosas y obcenas que se han recogido por el tribunal en todo tiempo, y con particularidad poco antes y despues de la revolucion francesa. El hombre reflexîvo y de negocios bien conoce la diferencia que hay en leer, y juzgar de un libro sin ser juez de él; y en leerle y juzgarle como juez. En aquel caso, como que no hay responsabilidad alguna de con-

ciencia, ni de ley, todo se hace, ó puede hacer con indiferencia; y en este último es preciso fallar con toda maduréz y reflexion, y aun ceder siempre, aunque sea contra la opinion particular, al resultado de la causa. Si se resienten algunos autores ó apasionados de que se les prohiba su obra, esto no es una cosa estraña ni peculiar solo del Santo Oficio, sino que sucede en todos los tribunales, en todas las corporaciones, y en todas las sociedades, en que jamas se obra ni procede á gusto de todos. ¿Hay, ni puede haber hombre tan insensato, que se atreva á beber un vaso de agua, por gran sed que tenga, si al tiempo de ir á tomarlo le advierte alguno, aunque sea un niño, que ha visto echarle veneno? ¿Pues qué mayor veneno que el de un libro opuesto á la moral ó á la religion? ¿Es acaso un niño el que le reconoce, y juzga que le tiene? ¿No son, por el contrario, varios hombres inteligentes los que lo dicen? El buen católico, yo estoy bien seguro que se acomodará con facilidad á perder la obra, sea publicada por el, ó comprada, y dirá con santa obediencia y resignacion; para ser mala, mas vale no tenerla. No es el tribunal tan rigoroso, que prohiba las obras malas para toda clase de gentes. Procede en esto, como en todo lo demas, con toda circunspeccion, y solo les prohibe para aquel que puede ser corrompido, y le falta el discernimiento necesario para distinguir lo malo de lo bueno. Solo evita en esto, como en todo cuanto puede, la perversion ó corrupcion, y dexa la puerta franca á todo buen católico, de maduréz, discernimiento, y buen juicio, para que, previa licencia de leer libros prohibidos, consolide, si gusta, su literatura con cuantos conocimientos apetezca. ¿Que sería de nosotros si no tuviesen esta pequeña traba nuestras perversas inclinaciones? ¿No diríamos con frecüencia, como nuestros primeros padres, la serpiente nos engañó? Conozcámonos, y contentémonos con tener jueces para todo, que este es el verdadero y único medio de ser libres, perfectos ciudadanos, y verdaderos sabios.

Cúlpase á mi fragil memoria, y limitado entendimiento, únicos libros que me acompañan, si en lo dicho hasta aquí no he sabido llevar al cabo la idea principal que me propuse en el principio de este escrito, que fué la de vindicar al Santo Oficio de falsas imputaciones, presentandole al público cual es en sí y en

todas sus operaciones, para que todos le dén la estimacion justa que se merece, y discurran con mas conocimiento sobre su inutilidad ó conveniencia, que es de lo que me resta que hablar, y voy á verificar con suma brevedad. Me consta como á todos que la religion ha subsistido en la Iglesia sin la Inquisicion por mas de doce siglos: mas digo, no solo ha subsistido por dicho tiempo, sino que subsistirá con ella, ó sin ella, hasta la consumacion de los siglos. Pero ¿se infiere acaso de esta razon capciosa y sutil que la Inquisicion sea inutil? No sé que haya un hombre imparcial que asi lo crea: pues de lo contrario inferirá sin violencia, y por la misma razon, que son inútiles todos los establecimientos eclesiásticos y civiles, mediante que sin ellos ha subsistido la Iglesia y la España, por los mismos ó mas siglos. Quitanse por consiguiente las imagenes y adornos de los templos, las órdenes religiosas, los Metropolitanos, Patriarcas, Arcedianos, Cabildos, beneficios, y desaparezca en fin todo cuanto se ha determinado en estos últimos siglos ó se determine y juzgue en lo sucesivo conveniente ó necesario para el mejor régimen ò gobierno de la Iglesia. ¿Queremos por ventura que la Religion subsista en España del mismo modo que subsistió en todos los siglos anteriores al establecimiento de la Inquisicion, en que apenas se podian marcar ni distinguir los verdaderos discipulos de Jesucristo por estar envueltos entre una multitud de moros, judios, apostatas y hereges? ¿Queremos que infesten como antes nuestro propio suelo los discipulos de Pedro de Osma, los Fratricelos, Begardos, Beguinas, Priscilianistas, Arrianos y Pelagianos? ¿Queremos que se introduzcan en él los Framasones, Luteranos, Calvinistas, reformados é iluminados, como se han introducido y extendido por todas las naciones vecinas? ¿Queremos que nos inunde y sofoque la caterva de visionarios y curanderos supersticiosos de que antes abundaba esta hermosa y heróica nacion? ¿Queremos que los hipócritas y beatas (por mal nombre) nos engañen con su virtud fingida y aparente, llenandonos de ilusiones, y viviendo á costa de nuestra simplicidad ó candor? ¿Queremos que nosotros ó nuestros descendientes seamos corrompidos por los irreligiosos é impios? Queremos en fin extinguir el tribunal de In-

quisicion, que es el que nos ha libertado nada menos que por espacio de tres siglos de tantas calamidades con su santo y laudable celo? Pues estas son en compendio sus admirables obras, y notorios servicios, y en ellas me fundo para creerle no solo útil, sino conveniente y necesario como lo han creido y estimado desde su creacion todos los Pontifices, Reyes, corporaciones civiles y eclesiasticas, Obispos, Historiadores, sabios y politicos nacionales, y otros muchos extrangeros, los Santos Pedro de Verona y Arbues, el sapientisimo Cardenal Cisneros, el elocüentisimo y doctisimo Cano, y sobre todos el incomparable Fr. Luis de Granada, llamandole como todos aquellos, muro inexpugnable de la Religion, y el mejor auxílio de la pública tranquilidad. Ademas. ¿Es acaso libre el ciudadano Español para insultar, vilipendiar ó negar la Santa Religion que profesamos? ¿No es, por el contrario, esta Santa Religion la única que se permite por nuestra sabia constitucion, con exclusion de otra cualquiera? ¿Hay en el reino mas tribunal que el de Inquisicion para hacer guardar y cumplir tan soberano decreto? No hay remedio: Á la suerte no puede quedar abandonado. Preciso es, repito, que el católico tenga un juez privativo, como lo tiene todo ciudadano Español para todos los demas asuntos y negocios mucho menos interesantes. El juez privativo del católico en los delitos contra la fé, no son como se cree ó quiere persuadir, los MM. RR. Arzobispos, y RR. Obispos por si solos; sino que lo son con ellos todos los Inquisidores por disposicion del Sumo Pontifice, y consentimiento universal de toda la Iglesia Española. ¿Quien es, pregunto yo ahora, el que reforma ó varia esta ley de la Iglesia? ¿Es el mismo Sumo Pontifice? ¿Son los Obispos Españoles juntos en Concilio, ó convenidos por Circulares? Confieso ingenuamente mi ignorancia, si me equivoco en creer que no hay ninguno que pueda hacer dicha variacion de juez sino el Romano Pontifice, ó los MM. RR. Arzobispos y Obispos de cualquiera de los dos modos que llevo indicados. Ahora bien: estando como está, incomunicado el legítimo sucesor de San Pedro, y resistiendo como resisten todos, ó los mas de los Obispos españoles la extincion de la Inquisicion, ¿hay mas arbitrio que poner á esta en su pleno exercicio, y restablecer el Consejo de

Inquisicion con el nombre que se quiera? ¿No debemos temer, si asi no sucede, que vuelvan aquellos infelices tiempos en que los Obispos solos no pudieron extinguir los errores que nacieron á sus mismos pies, ó en sus propias sillas? Miremos pues este gravisimo negocio con el interés que corresponde, y fixemos por un momento la vista en las naciones circunvecinas en que abundan todas las sectas, apesar del celo apóstolico de sus venerables Obispos. Sean aquellas el espejo donde nos miremos, y preguntemonos despues á nosotros mismos, si queremos estar como ellas, ó como estubimos antes de ser creado el tribunal de Inquisicion. Calculemos lo futuro por lo pasado, que es el modo de discurrir con mas exâctitud, y despreciemos altamente la opinion de unos cuantos atrevidos, que con chistes, chismes, invectivas y dicterios han intentado ridiculizar, y hacer odioso, no solo al tribunal y todos sus dependientes, sino á cuantos le han protegido y defienden. ¿Ha de prevalecer el voto de unos pocos, al unánime de la nacion? ¿Se ha de permitir por mas tiempo que se insulte á la Iglesia Española con la negra calumnia de haber sostenido por tres siglos un tribunal anti-religioso, cruel, inhumano, injusto &c.? No temais, españoles, que asi suceda, estando como está ya este delicado y grave negocio en una confusion del soberano congreso nacional, que es el que ha sancionado por unica y exclusiva en el reino la religion católica, apostolica romana. Su alta prevision, sabiduria y prudencia no podrá menos de pulsar como nosotros los graves inconvenientes que pueden sobrevenir á esta nacion heroica de dexarla sin un tribunal que ha sabido preservarla de toda infeccion, usando en los principios del rigor que fue necesario á la consecucion de sus santos fines, y reduciendose despues por si mismo casi á los puros límites del tribunal de la penitencia, en el que no se intenta, ni quiere la muerte del pecador, sino que se convierta y viva. Reformará si lo estima por conveniente, cualquiera privilegio ó pena civil que se oponga directa ó indirectamente á la sabia constitucion que hoy nos rige, y con esto quedará, Dios mediante, enteramente libre de toda asechanza, invectiva y dicterio. Entreguemonos pues con confianza á su bien meditada y justa resolucion, que asi lo exige el bien comun, y nuestra propia conveniencia, y lo manda expresamente el mismo Dios.